

CONSTANCIA. Enero 29 de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegado memorial suscrito por el apoderado del demandado, mediante el cual presenta justificación de su representado, para no permitir el ingreso del perito evaluador al predio pendiente de la práctica del dictamen pericial.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00294-00

Vista la anterior constancia y una vez analizado el contenido del memorial suscrito por el apoderado del demandado, mediante el cual presenta la justificación de su representado, para no permitir el ingreso del perito evaluador al predio pendiente de la práctica del dictamen pericial, el Despacho encuentra que con las pruebas obrantes, no es posible calificar de dolosa la actuación del señor PEDRO JOSUÉ ÁLVAREZ ARBELÁEZ, sino que advierte que aquel actuó dentro del mismo desconocimiento de las normas, lejos de saber las implicaciones que conllevaba su desidia y que a diferencia de aquel, sí debían ser conocidas por su apoderado, quien pese a los diferentes requerimientos que se le hicieran mediante autos del 05 de junio, 17 de julio, 26 de julio y 30 de agosto de 2023, omitió su deber profesional de atender al Despacho y cumplir con la colaboración hacia su cliente y hacia la parte demandante, lo que trajo como consecuencia que se decretara el desistimiento tácito respecto a la prueba pericial también por ellos requerida.

Así las cosas, el Despacho decide no imponer la multa que establece el artículo 233 del C.G.P. en contra del demandado, pero reafirma la **COMPULSA DE COPIAS DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO**, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, a efectos de que investiguen una posible conducta sancionable respecto al apoderado **FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ**. Por Secretaría y una vez ejecutoriado el presente auto, se remitirá lo pertinente.

Ahora bien, atendiendo al pronunciamiento realizado dentro del mismo memorial en el que se presentaron los descargos a través del apoderado de la parte demandada y en el que se afirmó lo expresado por el demandado PEDRO JOSUÉ ÁLVAREZ respecto a la prueba pericial decretada sobre los inmuebles objeto de esta contienda, que: “desde su perspectiva no se hace necesario valorar nuevamente los mismos, ya que de estos ya existe un avalúo que presentó la parte demandante desde el inicio del proceso”, y habiendo sido decretado el desistimiento tácito frente a su solicitud de prueba pericial, el Despacho encuentra procedente **CORRER TRASLADO DE DICHA MANIFESTACIÓN A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, previendo que si bien en auto proferido el pasado 07 de diciembre, se dispuso dar validez al avalúo propuesto por el perito José Fernando Valencia presentado junto al escrito de demanda o a aquel propuesto en la forma que estipula el artículo 444 del C.G.P., sin que el demandado pudiese oponerse al que la contraparte decidiera presentar, lo cierto es que la demandante cuenta con la posibilidad otorgada desde la audiencia de inventarios y avalúos iniciada el pasado 23 de mayo, de aportar un dictamen pericial actualizado

respecto al inicialmente presentado y que data del año 2019, debiendo cumplir con lo requerido a efectos de dar continuidad al proceso, frente a lo que atañe a la aprobación de los inventarios y avalúos propuestos.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 013 el 30 de enero de 2024.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario